

PERÍODO PARLAMENTARIO
2009
ORDEN DEL DÍA N° 105

**COMISIÓN PARLAMENTARIA MIXTA REVISORA
DE CUENTAS**

Impreso el día 8 de febrero de 2010

Término del artículo 113: 17 de febrero de 2010

SUMARIO: Pedido de informes a la Universidad Nacional de Rosario sobre las medidas adoptadas en atención a las observaciones formuladas por la Auditoría General de la Nación con motivo del examen realizado en el ámbito de esa universidad con el objeto de evaluar el ambiente de control y la ejecución presupuestaria y otras cuestiones conexas. (209-S.-2009.)

Buenos Aires, 2 de diciembre de 2009.

Al señor presidente de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación.

Tengo el honor de dirigirme al señor presidente, a fin de llevar a su conocimiento que el Honorable Senado, en la fecha, ha sancionado el siguiente

Proyecto de resolución

El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVEN:

1. Dirigirse a la Universidad Nacional de Rosario, solicitando informe sobre las medidas adoptadas, en atención a las observaciones formuladas por la Auditoría General de la Nación con motivo del examen realizado en el ámbito de esa universidad con el objeto de evaluar el ambiente de control y la ejecución presupuestaria, mediante el análisis de los componentes de mayor significación económica, vinculados con las áreas de presupuesto, personal, compras y contrataciones.

2. Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional, a la Universidad Nacional de Rosario y a la Auditoría General de la Nación, juntamente con sus fundamentos. Saludo a usted muy atentamente.

JUAN C. MARINO.

Juan Estrada.

FUNDAMENTOS

La Auditoría General de la Nación (AGN) procedió a realizar un examen en el ámbito de la Universidad

Nacional de Rosario, con el objeto de examinar el ambiente de control y la ejecución presupuestaria mediante el análisis de los componentes de mayor significación económica vinculados con las áreas de presupuesto, personal, compras y contrataciones.

La tarea realizada arrojó los comentarios y observaciones que a continuación se detallan:

Informa la AGN que las tareas realizadas en el ámbito de la Universidad Nacional de Rosario han evidenciado fallas de control y deficiencias en los siguientes aspectos:

Con respecto a personal:

– La estructura organizativa vigente fue aprobada por el rector de la UNR cuando es el Consejo Superior la autoridad con competencia para ello.

– Las aperturas orgánicas son sólo hasta el nivel de secretarías, en tanto que en los hechos funcionan áreas correspondientes a aperturas inferiores, dependiendo directamente del rector –entre otras– la Asesoría Jurídica y la Dirección General de Administración, las cuales se encuentran en un nivel superior al de las secretarías antes mencionadas. La falta de la referida organización integral trae aparejadas dificultades en la integración e interacción de las distintas áreas y la imperfección del circuito de control.

– Carencia de dotación de personal formalmente aprobada (cargos financiados).

– Debilidades e inconsistencias en el circuito de comunicación de movimientos de personal.

– Actos administrativos que avalan los movimientos de personal, contravienen las normas que rigen la materia, tales como lo prescrito por el artículo 62 del texto ordenado de la ley 11.672 (complementaria permanente de presupuesto), y autorizan incorporaciones, prorrogan, certifican o dan por finalizadas funciones, etcétera, con carácter retroactivo.

– Los cargos contables formulados sin recuperar al 31 de diciembre de 2004 datan de los años 1995,

1997, 2001 y 2003 y si bien, al 30 de abril de 2006 se redujeron, esta situación puede no reflejar fielmente la realidad, por cuanto algunos cargos son dados de baja no por haber sido recuperados, sino por decisiones adoptadas por las máximas autoridades de la universidad.

- La documentación de los legajos de personal estaba incompleta y/o desactualizada, en tanto que el legajo electrónico se encontraba en proceso de implementación.

- Ausencia de normativa o acuerdo paritario que respalde la liquidación del concepto contrato C081 Apoy. de Gestión.

- Señala la AGN que se verifican: *a*) agentes de planta permanente que según el sistema de liquidación de haberes perciben el adicional por tarea asistencial, y no pertenecen al agrupamiento asistencial subgrupos A, B, C, D y E, previsto en el artículo 125 del decreto 2.213/87 para el cobro del referido adicional y *b*) agentes que acumulan cargos que se encuentran en situación de incompatibilidad funcional u horaria, de acuerdo con el régimen vigente en el ámbito de las universidades.

- Agentes pertenecientes al escalafón no docente cuyas remuneraciones no se corresponden con las establecidas por la normativa vigente o acuerdo paritario.

- Se observa una reducción en las alícuotas de las contribuciones patronales a la seguridad social. Durante los años 2003 y anteriores la Universidad Nacional de Rosario contaba con una medida cautelar de la Justicia federal que le permitía pagar las contribuciones patronales reducidas (decreto 2.609/93 y sus modificaciones y complementarios). Posteriormente, la universidad dispuso liquidar a partir del 10 de enero de 2004 las contribuciones patronales con las alícuotas reducidas establecidas en el acuerdo plenario 425/02 del Consejo Interuniversitario Nacional (siempre y cuando no se prorrogue la suspensión del decreto 814/01 para establecimientos educacionales privados).

El ente informó que durante el ejercicio 2005 se consumió para otros fines lo que en su oportunidad se consideró que podía reservarse para alguna exigibilidad futura y aclaró asimismo que la AFIP no ha realizado reclamo alguno sobre el particular tratado. Al 9 de noviembre de 2007 no surgen variaciones respecto de la situación planteada precedentemente.

Con respecto a la ejecución presupuestaria:

- Incumplimiento de normativa sobre incorporación y distribución de créditos presupuestarios.

Con respecto a cuentas bancarias:

- No se registran en tiempo y forma los movimientos relacionados con débitos y créditos de las cuentas corrientes, impidiendo su imputación al ejercicio al cual corresponden y afectando los saldos que arroja el sistema de información contable.

- No existe constancia de la solicitud de autorización y posterior comunicación a la Tesorería General de la Nación de la apertura de algunas cuentas bancarias con que opera la universidad, conforme lo requerido por decreto 2.663/92.

Con respecto a compras y contrataciones - Anticipos de fondos - Cajas chicas:

- Otorgamiento de anticipos de fondos cuya metodología de asignación no surge de normativa vigente que regule su otorgamiento, periodicidad y rendición, lo que dificulta el control de las operaciones, y ausencia de un procedimiento sistemático en el control de las rendiciones de cuentas de los anticipos de fondos.

- Existen anticipos de fondos pendientes de rendición de antigua data (por ejemplo: viáticos desde el año 1996, anticipos de capacitación docente, subsidio PID y subsidios de viajes al exterior, desde el año 1997 y anticipos financieros desde el año 2001).

- No se tiene certeza sobre la integridad de la información de los anticipos de fondos otorgados y pendientes de rendición al cierre del ejercicio 2004.

- Ausencia de manuales de procedimientos aprobados por autoridad competente para las adquisiciones de bienes y/o servicios.

- Inexistencia de un área de depósito y/o almacenes. Los elementos son recepcionados por los usuarios que los solicitan.

- Inexistencia de normativa y/o instructivo para la confección de los planes de compras anuales. Señala la AGN que se verificaron desvíos en el cumplimiento del plan de compras.

- Deficiencias de control y desvíos en el cumplimiento del reglamento para la adquisición, enajenación y contratación de bienes y servicios del Estado nacional aprobado por decreto 436/00 y sus normas modificatorias y ampliatorias.

- Se instituyen cajas chicas por resolución del rector y se amplían los montos máximos asignados a las mismas por actos administrativos dictados por los decanos o directores de institutos que, en algunos casos, modifican los responsables.

- Se crean o amplían cajas chicas por montos que exceden el monto máximo de \$10.000 que al efecto establece el artículo 9° del decreto 2.380/94. En otros casos, un mismo funcionario es responsable titular y/o suplente de más de una caja chica, excediendo también el monto límite referido.

- Existencia de cajas chicas cuyos montos rendidos superan los montos máximos asignados.

La AGN informa que la Universidad Nacional de Rosario respondió en general a las observaciones que le fueron formuladas, aportando en su respuesta aclaraciones que complementan o amplían los comentarios efectuados en la auditoría realizada, pero que no permiten resolver los aspectos observados en el informe de la AGN.

Atento ello la AGN formuló las siguientes recomendaciones:

Con respecto a personal:

Impulsar la aprobación de la estructura orgánico-funcional de la universidad por autoridad competente conforme a la normativa vigente en la materia. Dicha estructura orgánico-funcional, deberá determinar el número y nivel de unidades orgánicas, sus objetivos, responsabilidades y cuadro de dotación permanente. Subsanan mediante la correcta atribución de jerarquías y responsabilidades en virtud de una estructura orgánica formal, las irregularidades que dicha deficiencia proyecta en la liquidación de haberes (adicional por ejercicio de cargos de jefatura, subrogancias, etcétera).

Formalizar la aprobación, por autoridad competente, de la dotación de personal.

Asimismo se deberá:

Adoptar las medidas necesarias que permitan a la Dirección General de Personal contar con información completa, confiable y oportuna relativas a las novedades del personal debiendo además, previo a su registro, contar en tiempo y forma con el respaldo documental pertinente, a los fines de permitir ejercer los controles tendientes a verificar el cumplimiento de los requisitos formales y/o legales.

Dictar los actos administrativos con sujeción a lo prescrito por el artículo del texto ordenado de la ley 11.672 (complementaria permanente de presupuesto) aprobado por decreto 1.110/05, sin perjuicio de señalar que los referidos actos deben reunir los requisitos establecidos en la Ley de Procedimientos Administrativos, título III, artículo 7° de la ley 19.549.

Evitar el reconocimiento con carácter retroactivo de servicios prestados y liquidados, limitación de funciones, licencias o renunciaciones.

Mantener actualizada la documentación que debe constar en los legajos e implementar en su totalidad el legajo electrónico.

Con respecto a la liquidación de haberes:

Mantener una política en materia de remuneraciones que se ajuste a lo prescrito por el artículo 19 de la ley 24.447, incorporado al artículo 48 de la ley 11.672, complementaria permanente de presupuesto (t.o. 1999), en cuanto a que si bien dicha norma faculta a las universidades nacionales a fijar su régimen salarial, el mismo debe ser de aplicación general, asumiendo la representación que corresponde al sector empleador en el desarrollo de las negociaciones colectivas dispuestas por las leyes 23.929 y 24.185.

Implementar en el sistema de liquidación de haberes controles que exijan para su liquidación todas las condiciones que se requieren para la percepción de los distintos conceptos retributivos.

Arbitrar los mecanismos necesarios para detectar casos de incompatibilidades y dar estricto cumplimiento a las normas que rigen la materia respetando los límites impuestos en relación con la acumulación de cargos.

Arbitrar las medidas necesarias a fin de resguardar los fondos no ingresados a la AFIP de las contribuciones patronales a la seguridad social, resultantes de la reducción de las alícuotas considerando que de mediar un reclamo judicial por parte de la AFIP dichos fondos deberán ser aportados a la seguridad social.

Con respecto a la ejecución presupuestaria:

Efectuar la incorporación y distribución administrativa de los créditos, modificaciones y/o reajustes con el nivel de desagregación (finalidad y función, categoría programática, fuente de financiamiento, tipo de moneda y por objeto del gasto) establecido en la resolución 1.397/95-MCyE (apéndice 1, Manual de Ejecución Presupuestaria para las Universidades Nacionales).

Aprobar oportunamente por el Consejo Superior de la Universidad las incorporaciones y modificaciones y/o reajustes de los créditos presupuestarios del ejercicio vigente, de todas las fuentes de financiamiento con que opera la universidad.

Homologar por parte del Consejo Superior de la Universidad Nacional de Rosario los actos administrativos dictados por el rectorado ad referendum del citado consejo superior con la debida celeridad, atento que toda incorporación y/o modificación del presupuesto debe ser comunicada a la Secretaría de Políticas Universitarias tal como lo establece la resolución 1.397/95-MCyE, apéndice 1, inciso f). Reajuste y modificaciones presupuestarias.

Respetar los límites presupuestarios (a nivel de finalidad y función) dispuestos por la Ley de Presupuesto General de la Administración Pública Nacional.

En la medida que las circunstancias lo posibilite se deberán ejecutar los créditos fijados en el presupuesto.

Incorporar en la fuente de financiamiento 16 "Remanente economías de ejercicios anteriores", la sumatoria de las economías del ejercicio anterior de la fuente de financiamiento 22, "Crédito externo".

Con respecto a cuentas bancarias:

Registrar en tiempo y forma los movimientos relacionados con cada una de las cuentas bancarias imputando los débitos y créditos al ejercicio al cual pertenecen.

Aprobar mediante acto administrativo dictado por autoridad competente las firmas autorizadas a operar en las distintas cuentas bancarias, con indicación del cargo o sector de prestación de servicio del funcionario autorizado, orden conjunta o indistinta, indicando cuántas firmas se requieren para la emisión de cheques y qué esquema de reemplazos hay en ese sentido, pre-

viendo en la articulación de firmas que los funcionarios autorizantes no revistan en un mismo sector.

Solicitar autorización y efectuar la comunicación a la Tesorería General de la Nación de la apertura de todas las cuentas bancarias con que opera la universidad, conforme lo dispuesto por el decreto 2.663/92.

Con respecto a compras y contrataciones. Anticipos de fondos:

El ente deberá acotar su accionar en materia de anticipos de fondos con sujeción a lo dispuesto en las normas de administración financiera y de los sistemas de control público.

Controlar y conciliar los datos registrados en el sistema contable Sipefco con los que surgen de los registros llevados por la Dirección General de Rendición de Cuentas.

Adeuar el sistema contable Sipefco, a efectos de contar con información respecto de los saldos pendientes de rendición de los anticipos de fondos a medida que los beneficiarios rinden.

Abstenerse de otorgar nuevos anticipos de fondos a beneficiarios que adeudan rendiciones anteriores.

La Dirección de Rendición de Cuentas deberá contar con información oportuna y registros que le permitan realizar el control de los plazos de las presentaciones de las rendiciones de cuentas de los fondos entregados en carácter de anticipos, y realizar controles destinados a verificar la rendición de cuentas o, en su defecto, el recupero de los fondos transferidos.

Circuito de compras y contrataciones:

Aprobar formalmente las áreas que intervienen en el circuito de contrataciones.

Dictar un reglamento que determine los plazos máximos de intervención de cada uno de los sectores involucrados en la gestión de compras.

El área de liquidación de gastos dependiente de la Dirección de Contabilidad y Presupuesto deberá llevar el control respecto del vencimiento de las facturas, así como en lo relativo a la liquidación de las retenciones en materia de IVA y ganancias, manteniendo en tal sentido controles cruzados con la Dirección General de Contrataciones a fin de garantizar el control interno.

Crear formalmente un área de depósito y/o almacenes, responsable de la recepción provisoria y custodia de los elementos y/o bienes adquiridos (no sólo papelería y elementos de librería). Dicho sector deberá contar con acceso restringido y establecer controles que permitan asegurar la integridad de los bienes en inventario, así como deberá implementar un sistema que brinde información que permita determinar el stock crítico y la necesidad y oportunidad de las compras.

Realizar recuentos físicos periódicos de los bienes en el sector Economato, por personas ajenas a su custodia y registro.

Proceder a depurar los registros de garantías de oferta y adjudicación de antigua data. Asimismo, se deberá proceder a la devolución en tiempo y forma de los valores en garantía en poder de la Tesorería conforme lo establece la normativa vigente en la materia, y en caso de notificarse fehacientemente a los proveedores y éstos no concurren dentro del plazo de un año a contar de la fecha de su notificación, la autoridad competente deberá ordenar el ingreso patrimonial de lo que constituye la garantía y en caso de tratarse de un pagaré se deberá proceder a su destrucción al término de dicho plazo.

Regularizar mediante el dictado de normas internas las funciones de la Comisión de Recepción Definitiva –sede de gobierno–.

Con respecto a los pagos se deberán arbitrar las medidas necesarias a efectos de reducir el riesgo asociado al manejo de los fondos en efectivo y cheques por parte de los agentes pagadores. De existir razones suficientes que justifiquen el procedimiento actual, se deberá emitir un acto administrativo que autorice a realizar dicha operatoria fuera del ámbito de la Tesorería y designar a los responsables del manejo de dichos fondos, los que deberán cumplir una sola función (pagadores o recaudadores). Sin perjuicio de ello, se deberá dictar la normativa a la que deberán ajustarse los agentes pagadores en lo relativo a los plazos (vencimiento) para la rendición de la documentación que acredite los pagos efectuados.

Contratar un seguro de dinero en tránsito en tanto el ente continúe con la modalidad de cancelar los gastos mediante agentes pagadores.

Adeuar el sistema contable, a efectos de contar con información respecto de los débitos, créditos y saldos por proveedor.

Las liquidaciones deberán estar firmadas por los funcionarios que intervienen en su confección y autorización a los fines de identificar los originales de las copias que emite el sistema contable Sipefco, y/o cumplimentar requisitos de seguridad que exige su operatoria.

Llevar el registro único de las órdenes de compra emitidas. Asimismo, se deberán instrumentar controles sistemáticos a efectos de verificar la correlatividad numérica y cronológica de las órdenes de compra para asegurar la integridad de su procesamiento.

Dictar por autoridad competente la normativa o instructivo para la confección del plan de compras. En la confección del plan de compras se deberán incluir todas aquellas adquisiciones de bienes y/o prestación de servicios consistentes en gastos previsibles y por ende factibles de programar con la debida antelación. Asimismo, dicha programación deberá especificar tipo de contratación, monto estimado y objeto de la misma, a fin de posibilitar el control de la planificación con respecto a la ejecución y las causas de los desvíos, lo que redundaría en una gestión de compras más eficaz, eficiente y económica. Para el análisis de los desvíos se

deberá tener en cuenta la fecha de perfeccionamiento de la contratación.

Planificar adecuadamente las contrataciones a efectos de evitar la tramitación de distintos procesos licitatorios consecutivos de un mismo rubro con el consiguiente dispendio de recursos y tiempo. Dicha planificación deberá efectuarse con ajuste al artículo 99, inciso *c*) del régimen aprobado por decreto 436/00. Asimismo, en lo sucesivo, en relación al desdoblamiento de pedidos, se deberá tener en cuenta que la viabilidad de la exclusión de la limitación prevista por la normativa vigente estará condicionada a que existan razones concretas en reiterar una contratación, las cuales deberán estar debidamente acreditadas y fundadas por la autoridad competente que las invoque.

En la planificación se deberán agrupar los diversos bienes y servicios en rubros que resulten compatibles y que se ajusten al Manual de Clasificaciones Presupuestarias para el Sector Público Nacional aprobado por la resolución 1/00 de la Secretaría de Hacienda y sus modificatorias y complementarias.

Ajustar los procesos licitatorios a la normativa que rige sobre el particular, en especial en lo atinente a observar la selección de los mismos teniendo en cuenta los montos máximos para contratar en forma directa (artículo 22 del decreto 436/00), o en su defecto encuadrarlos adecuadamente en los casos que taxativamente enumera el artículo 26 del citado régimen.

Con respecto al análisis de la muestra de expedientes de compra que realizara la AGN:

Implementar mecanismos sistemáticos para estimar adecuada y oportunamente el costo de las compras e incluir en las actuaciones los antecedentes tenidos en cuenta para establecer los costos estimados de cada una de ellas.

Requerir la intervención del servicio jurídico del ente, previo a la emisión de los actos administrativos aprobatorios de contrataciones, ampliaciones, locaciones de servicio, etcétera, de conformidad con el título III, artículo 7°, inciso *d*) de la Ley de Procedimientos Administrativos 19.549.

En los expedientes de obra pública se deberán agregar las constancias de la publicación del llamado a licitación en la cartelera del organismo, en el Boletín Oficial y en el órgano análogo del gobierno provincial en cumplimiento de las disposiciones de los artículos 10 y 11 de la ley 13.064 de obra pública.

Los cuadros comparativos de ofertas deberán consignar la fecha de su emisión.

Los antecedentes deberán agregarse correctamente a la actuación de manera de posibilitar su seguimiento.

La comisión evaluadora deberá efectuar un control estricto de la documentación que deben presentar los oferentes según las cláusulas del pliego de bases y condiciones, dejando constancia en la actuación de las verificaciones efectuadas.

La confección de las órdenes de compra y/o contratos, así como el pliego de bases y condiciones deberá ajustarse a las normas vigentes que rigen la materia, en lo que se refiere a los plazos de pago. Asimismo, se deberá dejar constancia previo al pago de los certificados de obra del cumplimiento por parte de los contratistas de la presentación de las constancias de que se encuentra/n al día con el pago de los haberes y aportes del personal a su cargo, conforme lo establecido en el pliego de bases y condiciones.

Anular la documentación de pago mediante sello de pagado de tesorería, a efectos de evitar la duplicidad de los pagos.

Ajustar la operatoria relacionada con la adquisición de bienes y/o servicios a la normativa vigente en la materia, teniendo presente que el reconocimiento de gastos que en la práctica constituye "legítimo abono" (erogaciones por adquisición de bienes y servicios, sin haber cumplimentado las normas financieras, legales y de procedimientos vigentes cuyo pago se solicita y se reconoce como hechos consumados, que producen un efecto negativo en el orden presupuestario) deberá ser tramitado sólo como un procedimiento excepcional y restrictivo. Asimismo, se deberán imputar los gastos al ejercicio en el que fueron devengados, evitando castigar a un ejercicio que no corresponde e imputar los gastos con cargo a la dependencia que le dio origen, a fin de evitar una indebida apropiación del gasto y consiguiente distorsión de la real ejecución del presupuesto.

La documentación para el pago (factura, remito, etcétera) presentada por los adjudicatarios deberá cumplimentar los requisitos exigidos en las cláusulas particulares del pliego de bases y condiciones.

Aprobar las distintas etapas del trámite de las contrataciones de bienes y/o servicios mediante el dictado de los respectivos actos administrativos, conforme los requisitos que establece el artículo 7° de la ley 19.549 y a su vez hace suyos el artículo 24, incisos *a*) y *b*) del régimen aprobado por decreto 436/00, complementarios y/o modificatorios.

Tomar los recaudos necesarios a fin de que en las contrataciones la solicitud del gasto, la autorización del mismo y la aprobación del proyecto y pliego de bases y condiciones sean anteriores a la publicación del llamado a la licitación e invitación a los proveedores. Asimismo, se deberá evitar la inclusión de contradicciones en las cláusulas de los pliegos de bases y condiciones.

Evitar toda actitud o comportamiento que beneficie a un licitador y que no haya sido simultáneamente efectuado o dispuesto en beneficio de los demás oferentes, debido a que lesiona y restringe el principio de igualdad, viciando de nulidad los actos del procedimiento y aun el contrato que luego se formalice.

En las obras públicas que se realizan en inmuebles declarados monumentos históricos Nacionales se de-

berá dar estricto cumplimiento a las disposiciones de la ley 12.665 y del decreto reglamentario 84.005/41.

Los antecedentes obrantes en las actuaciones deberán consignar sin excepción la fecha de su emisión y, de corresponder, la fecha de ingreso a la mesa de entrada de la UNR a fin de permitir el control de los plazos previstos en el pliego de bases y condiciones para la presentación de las impugnaciones de la preadjudicación y/o adjudicación.

Con respecto al fondo rotatorio:

Adecuar el régimen de cajas chicas aprobado por ordenanza 584 dictada por el consejo superior con fecha 10 de agosto de 2000, conforme lo preceptuado por el decreto 2.380/94, modificado y complementado por la decisión administrativa 148/96, el decreto 899/95 y la resolución 591/94-SH (artículo 2º, incisos e) y f)) del decreto 2.380/94, incorporado por el artículo 1º del decreto 899/95 y artículo 9º del citado decreto 2.380/94).

Delegar en forma expresa a través del pertinente acto administrativo la facultad de instituir y/o ampliar los montos asignados a las cajas chicas en las máximas autoridades de las facultades, institutos y otras dependencias que el auditado considere pertinente, conforme lo establece el artículo 3º de la ley 19.549 (Ley de Procedimientos Administrativos).

Ajustar el procedimiento de asignación de cajas chicas en cuanto a sus montos y mecánica de reposición de los mismos a las normas que rigen sobre el particular.

*Nicolás A. Fernández. – José J. B. Pampuro.
– Gerardo R. Morales. – Juan J. Álvarez.
– Miguel Á. Pichetto. – Ernesto R. Sanz. –
Carlos D. Snopek.*

ANTECEDENTES

1

Dictamen de comisión

Honorable Congreso:

Vuestra Comisión Parlamentaria Mixta Revisora de Cuentas ha considerado el expediente Oficiales Varios

17/09, mediante el cual la Auditoría General de la Nación remite resolución sobre una auditoría de gestión referida a evaluar el ambiente de control y la ejecución presupuestaria mediante el análisis de los componentes de mayor significación económica, vinculados con las áreas de presupuesto, personal, compras y contrataciones en el ámbito de la Universidad Nacional de Rosario; y, por las razones expuestas en sus fundamentos, os aconseja la aprobación del siguiente

Proyecto de resolución

El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVEN:

1. Dirigirse a la Universidad Nacional de Rosario, solicitando informe sobre las medidas adoptadas, en atención a las observaciones formuladas por la Auditoría General de la Nación, con motivo del examen realizado en el ámbito de esa universidad con el objeto de evaluar el ambiente de control y la ejecución presupuestaria, mediante el análisis de los componentes de mayor significación económica, vinculados con las áreas de presupuesto, personal, compras y contrataciones.

2. Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional, a la Universidad Nacional de Rosario y a la Auditoría General de la Nación, juntamente con sus fundamentos.*

De acuerdo con las disposiciones pertinentes del Reglamento del Honorable Senado de la Nación, el presente dictamen pasa directamente al orden del día.

Sala de la comisión, 3 de septiembre de 2009.

*Nicolás A. Fernández. – José J. B. Pampuro.
– Gerardo R. Morales. – Juan J. Álvarez.
– Miguel Á. Pichetto. – Ernesto R. Sanz. –
José M. Á. Mayans. – Carlos D. Snopek.*

2

Ver expediente 209-S.-2009.

* Los fundamentos corresponden a los publicados con la comunicación del Honorable Senado.